

600 unidades de bisagras puerta.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.
100 unidades de termostatos tipo A-30.

Por cada 100 armarios en régimen de congelación (modelo FC-500; peso neto por aparato, 108 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

3.641,000 kilogramos de chapa de aluminio de un milímetro.
753,300 kilogramos de chapa laminada en frío.
402,300 kilogramos de chapa magnética.
103,100 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
325,500 kilogramos de cloruro de polivinilo.
49,500 kilogramos de barniz protector.
100 unidades de tiradores puerta.
200 unidades de bisagras puerta.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.
100 unidades de termostatos tipo O-10.
100 unidades de programadores descongelación.

Por cada 100 armarios en régimen de congelación (modelo FC-700; peso neto por aparato, 131 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

7.264,100 kilogramos de chapa de aluminio de un milímetro.
753,300 kilogramos de chapa laminada en frío.
402,300 kilogramos de chapa magnética.
103,100 kilogramos de tubo de cobre.
65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
785,100 kilogramos de cloruro de polivinilo.
103,100 kilogramos de barniz protector.
300 unidades de tiradores puerta.
600 unidades de bisagras puerta.
100 unidades de relés protectores.
100 unidades de clavijas aislantes triples.
100 unidades de termostatos tipo O-10.
100 unidades programadores descongelación.
100 unidades de programadores descongelación.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 para la chapa magnética, la chapa laminada en frío y la chapa de aluminio, y el 2 por 100, para el cloruro de polivinilo, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se modifica la de 19 de marzo de 1966 que concede a «Viuda de Gaspar Quiles» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y bovinas (box-calf), curtidas y acabadas y agamuzadas, como reposición de esta materia prima empleada en la fabricación de calzado de señora y niño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», con domicilio en calle Pintor M. Pérez, número 16, Elche (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 19 de marzo de 1966, modificada por la Orden ministerial de 19 de junio de 1967, por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles ovinas, caprinas y bovinas (box-calf) curtidas y acabadas y agamuzadas, en el sentido de que entre los artículos a reponer se incluyan las pieles ovinas, caprinas y bovinas curtidas y acabadas en charol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 19 de marzo de 1966, por la que se concede a «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y bovinas (box-calf) curtidas y acabadas y agamuzadas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de calzado de señora y niño, cuyos apartados primero y tercero quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, Sociedad Limitada», con domicilio en la calle del Pintor M. Pérez, 16, Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y bovinas (box-calf) curtidas y acabadas en charol y agamuzadas, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño, previamente exportados.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 9 de agosto de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refieren los párrafos anteriores.»

Los restantes apartados de la Orden citada no sufren modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «SMI Española, S. A.», por Orden de 19 de abril de 1967, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de cadenas.

Ilmo. Sr.: La firma «SMI Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 19 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación las cadenas para lámparas de aluminio, cadenas para usos decorativos de latón, de hierro y de aluminio, cadenas para sanitarios de latón, de hierro y de aluminio y cadenas industriales, calibradas o no, de hierro.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición concedida a la firma «SMI Española, S. A.», por Orden ministerial de 19 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en el sen-

tido de ampliar la relación de productos a exportar incluyendo las cadenas para lámparas de aluminio, cadenas para usos decorativos de latón, de hierro y de aluminio, cadenas para sanitarios de latón, de hierro y de aluminio y cadenas industriales, calibradas o no, de hierro, manteniendo las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para lámparas de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de latón podrán importarse 100 kilogramos de hilo de latón

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de latón podrán importarse 100 kilogramos de hilo de latón

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos de cadenas industriales calibradas de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas industriales no calibradas de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de abril de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Ignis Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero, poliestireno, uropol 24-10 y desmodur T-80 por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ignis Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío poliestireno en grano, uropol 24-10 y desmodur T-80 por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, Moncada y Reixach (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B2c), poliestireno en grano (P. A. 39.02.C), uropol 24-10 (P. A. 39.01.G) y desmodur T-80 (P. A. 29.30.A) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos de 200 y 220 litros, serie Ignis (Algor, Fides, Norge, Benalal, Balay, etcétera) y marca «Philips» (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos de 200 litros, serie Ignis (con adopción de varias marcas) y marca «Philips», previamente exportados podrán importarse:

- 2.984,500 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 675,300 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie Ignis.
- 715,000 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la marca «Philips».
- 200,400 kilogramos de uropol 24-10.
- 165,100 kilogramos de desmodur T-80.

Por cada 100 frigoríficos de 200 litros, serie Ignis (con adopción de varias marcas) y marca «Philips», previamente exportados podrán importarse:

- 3.117,600 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 676,700 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie Ignis.
- 715,400 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la marca «Philips».
- 216,500 kilogramos de uropol 24-10.
- 178,400 kilogramos de desmodur T-80.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 para la chapa laminada en frío, el 4 por 100 para el poliestireno en grano y el 11 por 100 para el uropol 24-10 y el desmodur T-80, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden según la propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refier el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,848	65,043
1 Franco francés nuevo	13,989	14,031
1 Libra esterlina	166,209	166,710
1 Franco suizo	16,190	16,238
100 Francos belgas	138,553	138,971
1 Marco alemán	17,504	17,556
100 Liras italianas	11,177	11,210
1 Florin holandés	19,143	19,200
1 Corona sueca	13,480	13,520
1 Corona danesa	9,272	9,300
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,251	270,064
100 Escudos portugueses	242,463	243,195